

Sostenibilidad

La propuesta de reforma de la Directiva de energías renovables prevé planificar zonas en las que se exima de evaluación de impacto ambiental a los proyectos

La propuesta de modificación de la Directiva de energías renovables pretende que se exima de evaluación de impacto ambiental a los proyectos que se sitúen en las zonas designadas, conforme a sus previsiones, como propicias para las renovables.

BLANCA LOZANO CUTANDA

Catedrática de Derecho Administrativo

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

1. Actualmente, se encuentra en fase de primera lectura la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (conocida como Directiva RED, por Renewable Energy Directive)¹.
2. Esta propuesta de directiva tiene como objetivo simplificar y acortar los procesos administrativos de concesión de las autorizaciones a los proyectos de energías renovables y a sus estructuras conexas, de manera coordinada y armonizada en toda la Unión Europea, por considerarlo necesario para cumplir con los objetivos del Pacto Verde Europeo² y de la Comunicación REPowerEU³.
3. En particular, con esta modificación se pretende flexibilizar los requerimientos de

¹ La propuesta de directiva también modifica la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables; la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética.

² Comunicación de la Comisión «El Pacto Verde europeo», Bruselas, 11 de diciembre del 2019, COM(2019) 640 final.

³ Comunicación de la Comisión «Plan RePower EU», Bruselas, 18 de junio de 2022, COM(2022) 230 final.

evaluación de impacto ambiental por entender que, como señalan los considerandos de la propuesta de directiva, «algunos de los problemas más comunes a los que se enfrentan los promotores de proyectos de energía renovable están relacionados con procedimientos establecidos a nivel nacional o regional para evaluar el impacto medioambiental de los proyectos propuestos».

Para ello, la propuesta de directiva pretende convertir en una norma armonizada y permanente lo que ahora mismo es una posibilidad, conferida a los Estados, para que puedan eximir del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a los proyectos de energías renovables que se sitúen en una «zona específica de energías renovables» que se haya sometido a una evaluación ambiental estratégica. Así lo prevé el Reglamento núm. 2022/2577, del Consejo, de 22 de diciembre, con la finalidad de establecer «normas temporales de emergencia» para acelerar el proceso de concesión de autorizaciones a proyectos de energías renovables.

4. A tal efecto, la propuesta de directiva introduce una distinción entre los proyectos situados en las «zonas propicias para las renovables», que se consideran particularmente adecuadas para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables, y los situados fuera de esas zonas.
5. Las zonas propicias para las renovables se determinarán siguiendo los siguientes pasos:
 - 1.º) A más tardar en [un año después de la entrada en vigor], los Estados miembros definirán las zonas terrestres y marinas necesarias para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables que se requieren

con el fin de que cada Estado satisfaga sus contribuciones nacionales para la consecución del objetivo de la Unión en energías renovables para el 2030.

Estas zonas serán proporcionales a las trayectorias estimadas y a la capacidad instalada total prevista por tecnología de energías en los planes nacionales de energía y clima y, para definir las, los Estados tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) la disponibilidad de los recursos de energía renovable y el potencial de producción de energía renovable de las diferentes tecnologías en las zonas terrestres y marinas;
 - b) la demanda de energía prevista;
 - c) la disponibilidad de infraestructura de red apropiada, de almacenamiento y de otras herramientas de flexibilidad o la posibilidad de crear dicha infraestructura de red y almacenamiento.
- 2.º) A más tardar en [dos años después de la entrada en vigor], los Estados miembros adoptarán uno o varios planes que, dentro de estas zonas, designen zonas propicias para las renovables con respecto a uno o más tipos de fuentes de energía renovable. Por consiguiente, los Estados podrán elaborar un único plan que comprenda todas las zonas propicias para las renovables y todas las tecnologías, o bien diversos planes específicos por tecnología que definan una o varias de dichas zonas.
6. Las zonas propicias para las renovables deberán ser zonas terrestres y marinas suficien-

temente homogéneas en las que no se prevea que el despliegue de uno o varios tipos específicos de energía renovable vaya a tener un impacto medioambiental significativo, habida cuenta de las particularidades del territorio seleccionado. Para designar estas zonas, los Estados:

- darán prioridad a las superficies artificiales y construidas, como los tejados, las zonas de infraestructuras de transporte, las zonas de estacionamiento, los vertederos, las zonas industriales, las minas, las masas de agua interior, lagos o embalses artificiales y, cuando proceda, las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, así como las tierras degradadas que no puedan utilizarse para la agricultura;
- excluirán los espacios Natura 2000 y los parques y las reservas naturales, las rutas definidas de migración de aves, a excepción de las superficies artificiales y construidas situadas en esas zonas como los tejados, las zonas de estacionamiento o las infraestructuras de transporte;
- utilizarán todas las herramientas y conjuntos de datos adecuados para definir las zonas en las que las centrales de energía renovable no tendrían un impacto medioambiental significativo, incluidos los mapas de sensibilidad de la vida silvestre.

7. Además, los planes que designen las zonas propicias para las renovables establecerán normas adecuadas aplicables a esas áreas, incluidas las medidas de mitigación que deben adoptarse en relación con las instalaciones de centrales de energía renovable, las de almacenamiento de energía y los activos necesarios para su conexión a la red a

fin de evitar o, si no es posible, reducir significativamente los impactos medioambientales negativos que puedan surgir.

8. El plan o los planes que designen las zonas propicias para las energías renovables deberán someterse a una evaluación ambiental estratégica (conforme a la Directiva 2001/42/CE) con el fin de evaluar el impacto de cada tecnología renovable en las zonas pertinentes designadas y, en el caso de que incluyan superficies artificiales y construidas situadas en lugares Natura 2000 que probablemente tengan impactos significativos en dichos lugares, a la evaluación adecuada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats.

La propuesta de directiva precisa en sus considerandos que en esta evaluación ambiental estratégica siguen siendo aplicables, cuando procedan, las disposiciones del Convenio de Aarhus en lo que respecta al acceso a la información y, en particular, a la participación del público en la toma de decisiones y al acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

9. Los planes que designen zonas propicias para las renovables se harán públicos y se reexaminarán periódicamente (al menos, cuando se revisen los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima).

10. En las zonas así designadas como propicias para las renovables quedarán exentas de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos las nuevas solicitudes de proyectos de energía renovable —a excepción de los de combustión de biomasa—, incluidos los de repotenciación, las instalaciones de almacenamiento de energía situadas en estas zonas y los activos necesarios para su conexión a la red.

11. Se establece, no obstante, un «proceso de control» de estas solicitudes por parte de las autoridades competentes, en virtud del cual:

- a) El promotor del proyecto facilitará información sobre las características del proyecto, su conformidad con las normas y medidas establecidas en el plan que designa la zona como propicia para las renovables, cualquier medida adicional adoptada por el proyecto y la manera en que estas medidas abordan los impactos medioambientales.
- b) El control por la autoridad competente tendrá por objeto determinar si, a la vista de la sensibilidad medioambiental de las zonas geográficas en que se sitúan, hay «una alta probabilidad de que alguno de esos proyectos dé lugar a efectos adversos imprevistos significativos» que no se hayan detectado durante la evaluación ambiental estratégica del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables. En el caso de los proyectos de repotenciación, este control se limitará a los posibles impactos derivados de la modificación o la ampliación de la instalación en comparación con el proyecto original.
- c) Este control deberá llevarse a cabo en un plazo de máximo treinta días a partir de la fecha de presentación de las solicitudes; se reducirá a quince días cuando se trate de instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kilovatios y de proyectos de repotenciación.
- d) Una vez transcurrido este plazo, las autorizaciones se entenderán otorgadas, salvo que la autoridad competente adopte una decisión «debidamente motivada y basada en pruebas claras, de que un

proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos imprevistos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se encuentra, que no pueden mitigarse con las medidas definidas en el plan o los planes por los que se designan zonas propicias o las medidas propuestas por el promotor para el proyecto».

- e) Cuando esta denegación motivada de la solicitud tenga lugar, el proyecto se someterá a una evaluación de impacto ambiental que se llevará a cabo en un plazo de seis meses a partir de la decisión derivada del control.
12. Otro aspecto destacable de la propuesta de directiva es la previsión de unos plazos muy cortos para la concesión de autorizaciones de proyectos en estas zonas propicias para las renovables. Se establece así que el proceso para la concesión de autorizaciones no será superior a un año, prorrogable por tres meses como máximo por circunstancias extraordinarias mediante resolución motivada. Este plazo se reduce a seis meses, prorrogable de forma motivada por otros tres, cuando se trate de autorizaciones para nuevas instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kilovatios y proyectos de repotenciación.
13. Fuera de las zonas propicias para las renovables, el proceso de autorización de los proyectos seguirá el proceso ordinario, pero la propuesta incluye también algunas medidas de agilización y simplificación tales como una mayor reducción de plazos. El plazo máximo sigue siendo de dos años, pero ahora se prevé que únicamente podrá prorrogarse por tres meses más —frente al año actual— de forma motivada y cuando concurren circunstancias

extraordinarias. Este plazo se reduce a un año, prorrogable por tres meses como máximo, cuando se trate de autorizaciones para repotenciación de proyectos o de instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kilovatios. Se prevé, por otro lado, que los Estados deberán facilitar la repotenciación de proyectos situados fuera de las zonas propicias garantizando que, cuando se requiera evaluación de impacto ambiental, la evaluación se limite a los impactos potenciales derivados de la modificación o la ampliación en comparación con el proyecto original.

14. Por último, hay que destacar la previsión contenida en la propuesta de directiva de que, «hasta que se logre la neutralidad climática», los Estados miembros garantizarán

que, en el proceso de concesión de autorizaciones, se presuma que la planificación, la construcción y la explotación de centrales de energía renovable y sus instalaciones conexas «son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales» a los efectos previstos en determinados preceptos de la Directiva sobre los hábitats (arts. 6.4 y 16.1c), de la Directiva sobre las aves (art. 9.1a) y de la Directiva marco del agua (art. 4.7).

En primera lectura, el Parlamento ha presentado varias enmiendas a la propuesta de la Comisión, pero, aunque modulan algunos aspectos de la regulación, no revisten gran calado, por lo que es previsible que la propuesta de directiva acabe siendo aprobada.